Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUL. 2017 E-003502

Doctor
LUIS FELIPE RODRIGUEZ MADRIGAL
Director del Proyecto Sunset Boulevard - Constructora Conconcreto
Calle 94 N°51b -43 Oficina 512 Edif. Buro 51
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Auto No. 0000956

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Sin Exp.
Elaboró M.A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental-

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

6/7/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000956 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N°0005073 del 12 de Mayo de 2017, el señor Luis Felipe Rodriguez Madrigal en calidad de Director del Proyecto Sunset Boulevard - Constructora Conconcreto S.A, solicito ante esta Autoridad Ambiental iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal en el predio denominado Lote D2 y D3, ubicado en la Dirección Cra 1ª N°30-60, en el Municipio de Puerto Colombia, anexando para ello, la documentación que a continuación se relaciona:

- Localización.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del Lote D2 y D3
- Copia de Escritura Publica.
- Cámara de Comercio CORFICOLOMBIANA
- Cámara de Comercio CONSTRUCTORA CONCONCRETO.
- Inventario Forestal.
- Fotocopia Cédula- Jaime Andrés Toro A.
- Fotocopia Cédula- Luis Felipe Rodríguez M.

Que de la información aportada, fue posible corroborar que no fue adjuntado el PLAN DE COMPENSACIÓN de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución N°000212 de 2016, por lo cual mediante Oficio N°003175 de 2017, se requirió la presentación del mismo.

Que posteriormente, y a través de Radicado N°005564 del 27 de junio de 2017, el señor Luis Felipe Rodríguez, presento ante esta Corporación el correspondiente Plan de Compensación, y anexo, el certificado de planeación municipal, plano de PBOT, y la Resolución N°000260 del 23 de Agosto de 2016, expedida por el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución N°00212 del 26 de Abril de 2016, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y se ordenará una visita de inspección técnica, en aras de evaluar el otorgamiento de un aprovechamiento forestal, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el Articulo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

japat

AAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 5 6 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…"*

Con referencia al Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2, titulo 2 capítulo 1, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.2, del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;

Así mismo, el Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. ibídem, señala: "*Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que la Resolución N°00212 de 2016, por medio de la cual se adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, señala:

"Artículo Décimo Cuarto: contenido del plan de compensación. El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.
b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.
c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.
d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del

Jopat

plan de compensación.

f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. ***Costos de inversión:*** *incluyen los costos incurridos para*

A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
E. Aquirir los equipos principales y auxiliares.
F. Realizar el montaje de los equipos.
G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 5 6 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

2. ***Costos de operación:*** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obta o actividad.*
E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras".*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla Nº 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Aprovechamiento forestal (Impacto Moderado)	$ 3.810.702

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por la empresa Luis Felipe Rodríguez Madrigal en calidad de Director del Proyecto Sunset Boulevard - Constructora Conconcreto S.A, Identificada con Nit N°890.901.110-8, para el desarrollo de un proyecto de construcción de viviendas, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La empresa Constructora Conconcreto S.A, Identificada con Nit N°890.901.110-8, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de TRES MILLONES, OCHOCIENTOS DIEZ MIL, SETECIENTOS DOS PESOS M/L **($3.810.702)**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 5 6 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa empresa Constructora Conconcreto S.A, Identificada con Nit N°890.901.110-8, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

06 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Sin Exp.
Elaboró M.A.Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.